

REGLAMENTO (CEE) N° 548/89 DE LA COMISIÓN
de 28 de febrero de 1989

relativo a la clasificación de ciertas mercancías en la nomenclatura combinada

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y a las medidas relativas al arancel aduanero común⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 20/89⁽²⁾, y, en particular, su artículo 9,

Considerando que, para asegurar la aplicación uniforme de la nomenclatura combinada anexa al Reglamento arriba citado, conviene adoptar disposiciones relativas a la clasificación de las mercancías relacionadas en el Anexo del presente Reglamento;

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 2658/87 establece las reglas generales para la interpretación de la nomenclatura combinada; que estas reglas también se aplican a cualquier otra nomenclatura que la incluya, bien parcialmente, bien añadiendo subdivisiones, y establecida mediante disposiciones comunitarias específicas, con objeto de aplicar medidas arancelarias o de otra índole en el marco de los intercambios de mercancías;

Considerando que, por aplicación de dichas reglas generales, las mercancías que se describen en la columna 1 del

cuadro anexo al presente Reglamento deben clasificarse en los códigos NC correspondientes, que se indican en la columna 2, en virtud de las motivaciones citadas en la columna 3;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de nomenclatura,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las mercancías descritas en la columna 1 del cuadro que figura en el Anexo se clasificarán en la nomenclatura combinada en los códigos NC correspondientes que se indican en la columna 2 del mencionada cuadro.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo-primer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de febrero de 1989.

Por la Comisión

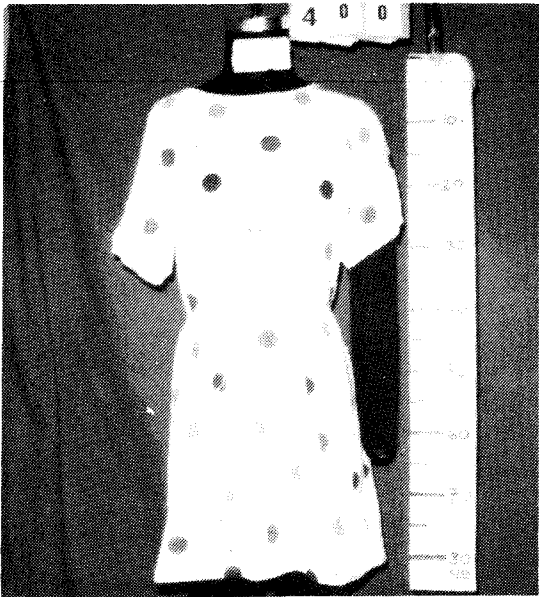
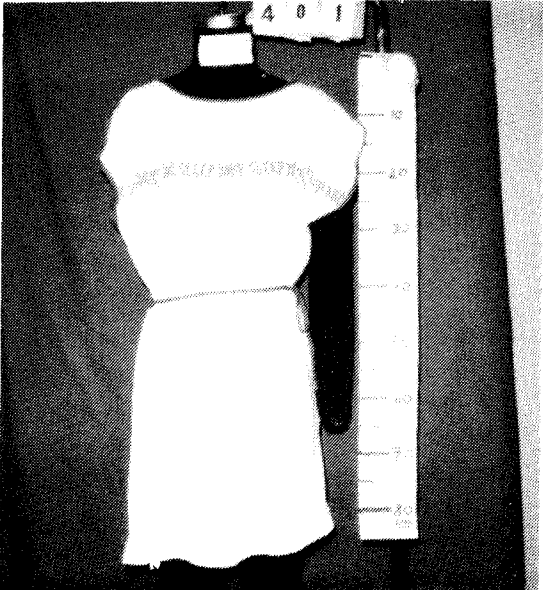
Christiane SCRIVENER

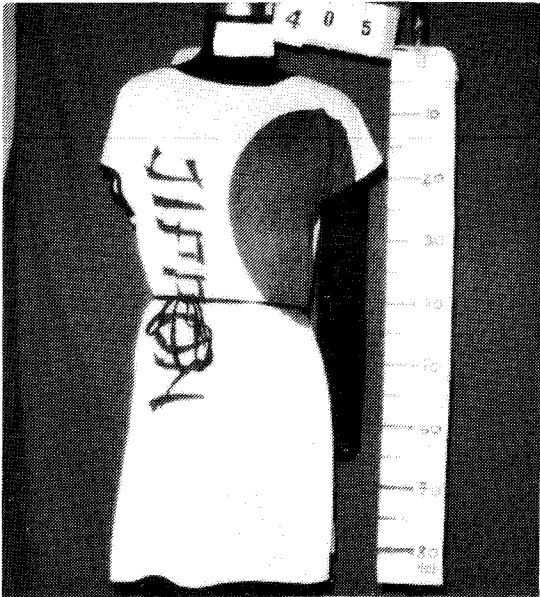
Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 256 de 7. 9. 1987, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 4 de 6. 1. 1989, p. 19.

ANEXO

Designación de la mercancía	Clasificación (código NC)	Motivación
(1)	(2)	(3)
<p>1. Prenda de tejido de punto (100 % algodón), amplia, ligera, destinada a cubrir la parte superior del cuerpo hasta la mitad de las caderas. Tiene un cuello redondeado, amplio, con mangas cortas y amplias y la parte inferior de la prenda tiene dobladillo. Con unos cordoncillos de tejido de punto cosidos en los extremos de las mangas. La prenda también tiene un cordón cosido en la costura izquierda en la cintura (véase la fotografía 400)</p> 	<p>6104 42 00</p>	<p>La clasificación está determinada por las disposiciones de las reglas generales 1 y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada y por los epígrafes de los códigos NC 6104 y 6104 42 00</p> <p>La clasificación como camisón es rechazada ya que la prenda en cuestión no puede ser considerada como destinada exclusivamente a ser utilizada como camisón</p>
<p>2. Prenda de tejido de punto (65 % poliéster, 35 % algodón), amplia, ligera, destinada a cubrir la parte superior del cuerpo hasta la mitad de las caderas. Tiene un cuello redondeado, amplio y mangas ajustadas y muy cortas y la parte inferior de la prenda tiene un dobladillo. Tiene cintas de tejido de punto cosidas en el cuello y extremidades de las mangas. La prenda también tiene presillas cosidas en las costuras laterales de la cintura para que pase un cordón. También tiene un cordón (véase la fotografía 401)</p> 	<p>6104 43 00</p>	<p>La clasificación está determinada por las disposiciones de las reglas generales 1 y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada y por los epígrafes de los códigos NC 6104 y 6104 43 00</p> <p>La clasificación como camisón es rechazada ya que la prenda en cuestión no puede ser considerada como destinada exclusivamente a ser utilizada como camisón</p>

Designación de la mercancía	Clasificación (código NC)	Motivación
(1)	(2)	(3)
<p>3. Prenda de tejido de punto (100 % fibra sintética), amplia, ligera, destinada a cubrir la parte superior del cuerpo hasta las caderas. Tiene un cuello amplio, redondeado, con mangas muy cortas y amplias, y tiene cintas de tejido de punto cosidas en el cuello y en las extremidades de las mangas. La prenda también está provista de un cordón de tejido de punto cosido en la costura izquierda en la cintura (véase la fotografía 405)</p> 	6104 43 00	<p>La clasificación está determinada por las disposiciones de las reglas generales 1 y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada y por los epígrafes de los códigos NC 6104 y 6104 43 00</p> <p>La clasificación como camión es rechazada ya que la prenda en cuestión no puede ser considerada como destinada exclusivamente a ser utilizada como camión</p>